

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 075-2015

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 28 de julio de 2015.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	GDK-09B	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	6	24-07-2015	PARC-792-15	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Semestral de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-338-2014 del 15 de agosto de 2014. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 01 D1018365 con vigencia hasta el 01 de mayo de 2016 tomada por la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. GDK-09B, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-217-15 del 23 de julio de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686. 339 30 77. 339 61 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago completo del canon superficialitario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 02/05/2009 hasta el 01/05/2010 y por el no pago completo de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 02/05/2010 hasta el 01/05/2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, conforme lo dispuesto en el numeral 2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-338-2014 del 15 de agosto de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago completo del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 02/05/2011 hasta el 01/05/2012 y por el no pago completo de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 02/05/2012 hasta el 01/11/2013,
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190886, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.ann.gov.co/> contactenos@ann.gov.co

						más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-338-2014 del 15 de agosto de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578699545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Reconocer personería al Doctor BERNARDO PANESSO GARCÍA, para actuar en todo lo relacionado
--	--	--	--	--	--	--

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							con el Contrato de Concesión No. GDK-09B, en los términos y para los fines del poder conferido. 2.6 CORRER TRASLADO a la ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.beneficiaria del Contrato de Concesión No. GDK-09B de los informes de fiscalización integral No. 1921 y No. 8555 radicados por FONADE en la ANM los días 07 de octubre de 2015 y el 20 de mayo de 2015. 2.7 Respecto a los precitados trámites pendientes, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a sus solicitudes de prórroga de etapa de exploración, suspensión de obligaciones y renuncia a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ³ .
2	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERÍA	4317	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	4	24-07-2015	PARC-793-15	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC-016-15 del 05 de enero de 2015, toda vez que mediante oficio radicado No. 20159050008122 del 06 de marzo de 2015 la señora María Isabel Parra Gualtero en

³ **PARÁGRAFO PRIMERO.** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-36 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

						calidad de subgerente de la sociedad Minas de Río Claro Ltda., presentó el informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, el cual será remitido al área técnica para su posterior evaluación. 2.2 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317 del Informe de Fiscalización Integral No. 10343 radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014. 2.1. CORRER TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162 del Informe de Fiscalización Integral No.19073 del 22 de febrero de 2015. 2.2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162 que el área del título minero presenta superposición parcial por zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente vigente desde el 16 de julio de 2014 mediante Resolución No. 1150 de 2014, publicada en el diario oficial No. 49214 de 16 de julio de 2014, por lo anterior no podrá adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo de la autoridad ambiental que decreta la sustracción de área, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, respecto a las zonas excluidas de la minería. 2.3. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC-767-15
3	CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	LADRILLERA TERRA NOVA S.A	4	27-07-2015	PARC-794-15



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					del 16 de julio de 2015, notificado por estado No. PARC-072-15 del 17 de julio de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-Cali-187-15 del 09 de julio de 2015.
4	CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	5	27-07-2015
					PARC-795-15
2.1 CORRER TRASLA DO al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391 de los Informes de Fiscalización No. 10953, 14184 y 18803 radicados por FONADE en la ANM, los días 28 de octubre de 2014, 12 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015 respectivamente. 2.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que el área del título minero presenta superposición parcial por zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente vigente desde el 16 de Julio de 2014 mediante Resolución No. 1150 de 2014, publicada en el diario oficial No. 49214 de 16 de julio de 2014, por lo anterior no podrá adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo de la autoridad ambiental que decreta la sustracción de área, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, respecto a las zonas excluidas de la minería.					



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

							2.4. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, ante el incumplimiento del titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, de los requerimientos realizados en los numerales en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-860-14 del 18 de noviembre de 2014, notificado en Estado PARC-113-14 del 19 de Noviembre de 2014. Una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
5	CONTRATO DE CONCESION	FDC-151	RAGASA GAVIRIA Y CIA S EN C	4	27-07-2015	PARC-796-15	2.1. CÓRRASE TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. FDC-151 de los Informes de Fiscalización Integral No. 9776, 13565 y 17156 radicados por FONADE en la ANM los días 22 de septiembre de 2014, 05 de diciembre de 2014 y 03 de marzo de 2015 respectivamente.
6	CONTRATO DE CONCESION	ILS-10031	JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA	4	27-07-2015	PARC-797-15	2.1. Correr traslado a la Sociedad titular del contrato de concesión No. ILS-10031, del informe de fiscalización integral No. 11325 (ciclo 3) radicado por FONADE en la ANM el día 23 de septiembre de 2014. 2.2. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. ILS-11571, del Concepto Técnico PAR Cali-482-14 del 23 de diciembre de 2014. 2.3. No Aprobar la póliza minero ambiental No. 430-47-994000007667 suscrita con la aseguradora Solidaria con vigencia desde el 30 de noviembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2015, la cual se encuentra mal



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					constituida en cuanto al monto y al objeto. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali-482-14 del 23 de diciembre de 2014, numeral 4.1. 2.4. En consecuencia de lo anterior, requerir la modificación de la póliza, por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir a los titulares del contrato de concesión minera ILS-11571, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano anexo y semestral de 2015. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.6. Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Autos PARC-520-14 del 01 de agosto de 2014 numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, y 2.7 y Auto PARC-645-14 del 04 de septiembre de 2014 numeral 2.2, una vez proferido dicho acto se procederá con las
--	--	--	--	--	--



							requerimientos a que haya lugar.
7	CONTRATO DE CONCESION	III-16211	REFORESTADOR A ANDINA S.A	2	27-07-2015	PARC-798-15	2.1 Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. III-16211 de los Informes de Fiscalización Integral No. 2387 radicado por FONADE en la ANM el 10 de abril de 2014.
8	CONTRATO DE CONCESION	IEP-08131	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	2	27-07-2015	PARC-799-15	2.1 Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. IEP-08131 del Informe de Fiscalización Integral No. 12292 radicado por FONADE en la ANM el 04 de noviembre de 2014. 2.2 Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEP-08131, del Concepto Técnico No. PAR-CALI-189-2015 del 10 de julio de 2015. 2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 01 DI015263 con vigencia hasta el 27 de enero de 2017 tomada por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. y expedida por la Compañía Seguros CONFIANZA S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IEP-08131, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-189-2015 del 10 de julio de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
9	CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDIAN	2	27-07-2015	PARC-800-15	2.1 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, del informe de fiscalización integral No.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



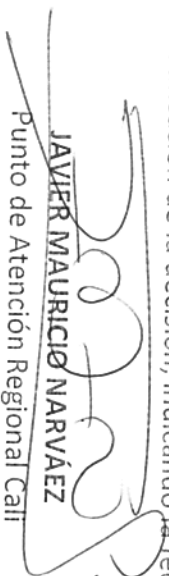
Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

			HERNANDEZ			18224 radicado por FONADE en la ANM el 26 de enero de 2015. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GIL-093, que debe contar con licencia otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GIL-093, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 03 de julio de 2015. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	-----------	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de julio de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.


JAVIER MAURICIO NARVÁEZ
 Punto de Atención Regional Cali



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio
 Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190886, 339 30 77, 339 51 76
 E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

